
Política de conflicto de intereses aplicable a la distribución de productos de inversión basados en seguros (IBIP)

Grupo Catalana Occidente

Control de versiones

Versión	Realizada por	Validado por	Aprobado por
1.0	Subdirección de Función Actuarial y Control de Riesgos	Comité de Negocio de GCO	Consejo de Administración
	Fecha: Mayo 2020	Fecha: Mayo 2020	Fecha: Mayo 2020
2.0	Subdirección de Función Actuarial y Control de Riesgos	Comité de Negocio de GCO	Consejo de Administración
	Fecha: Mayo 2021	Fecha: Mayo 2021	Fecha: Mayo 2021
3.0	Subdirección de Función Actuarial y Control de Riesgos	Comité de Negocio de GCO	Consejo de Administración
	Fecha: Mayo 2022	Fecha: Mayo 2022	Fecha: Mayo 2022
4.0	Función Actuarial	Comité de Negocio de GCO	Consejo de Administración
	Fecha: Abril 2023	Fecha: Mayo 2023	Fecha: Mayo 2023
5.0	Función Actuarial de GCO	Comité de Dirección	Consejo de Administración
	Fecha: Marzo 2024	Fecha: Mayo 2024	Fecha: Mayo 2024

Sumario

1. Disposiciones generales.....	4
1.1. Objetivos.....	4
1.2. Ámbito de aplicación.....	4
1.3. Aprobación y revisión.....	5
2. Definición de conflicto de interés.....	6
3. Procedimientos y controles.....	6
3.1. Conflictos de interés entre los propios clientes.....	6
3.2. Conflictos de interés con los clientes.....	7
3.3. Otros conflictos de interés.....	7
4. Conflictos de interés.....	8
5. Registro de los conflictos de interés.....	8
6. Comunicación de la Política a los clientes y Sujetos Obligados.....	9
7. Documentos relacionados.....	9

1. Disposiciones generales

1.1. Objetivos

La creación de valor de una forma sostenible y duradera es uno de los principios empresariales en que se basa la actividad del Grupo Catalana Occidente (“GCO”) y las entidades aseguradoras que lo componen.

En este sentido, nuestro compromiso es prestar un servicio de excelencia a los clientes y accionistas, asegurando el desarrollo de los colaboradores, el retorno de las inversiones y la retribución de los accionistas. Sin embargo, en el ejercicio de la actividad aseguradora, pueden surgir conflictos de intereses, reales o potenciales. Por ello, GCO ha elaborado la presente Política con el fin de garantizar que cualquier conflicto de intereses que pueda eventualmente surgir en la actividad de distribución de seguros de inversión basados en seguros sea gestionado de forma justa y de acuerdo con los principios de integridad, honestidad, imparcialidad, transparencia, confidencialidad, profesionalidad y responsabilidad social establecidos en el Código Ético del Grupo Catalana Occidente.

1.2. Ámbito de aplicación

Esta Política es de aplicación a Grupo Catalana Occidente, S.A. (en adelante, “GCO”), así como a las entidades del Grupo a las que aplique el régimen de la Directiva Solvencia II o la Directiva IORP II según corresponda, y decidan adherirse a la misma (en adelante, la/s “Entidad/es Individual/es”). En este sentido, toda referencia a “GCO” deberá ser entendida, en cada caso y según corresponda, a la Entidad Individual que se adhiera a la misma y la aplique.

Sin perjuicio de lo anterior, aquellas Entidades Individuales que, por razón de su especialidad o por cualquier otro motivo, decidan no adherirse a la presente Política, deberán aprobar una política individual con el mismo objeto que la Política, utilizando esta última como marco general, sin perjuicio de que las mismas puedan, en su caso, desarrollar dicho marco general en mayor detalle. Asimismo, a sensu contrario, aquellas entidades del Grupo Catalana Occidente que no tengan la consideración de Entidad Individual, podrán libremente adherirse a la presente Política si, por razón de su materia o la normativa que les aplique, así lo consideraran conveniente (en cuyo caso, a los efectos de la presente Política estarán incluidas en la definición de Entidad Individual).

Quedarán además sujetos a la presente Política (i) los miembros de los órganos de administración, (ii) los miembros del Comité de Dirección; (iii) los empleados y los (iv) distribuidores de seguros de dichas Entidades Aseguradoras del Grupo, (junto con estas, los “Sujetos Obligados”).

GCO y las Entidades Aseguradoras del Grupo adoptaran todas las medidas oportunas para detectar los posibles conflictos de intereses que surjan entre ellas, incluidos sus órganos de administración y dirección, empleados, colaboradores o cualquier persona directa o indirectamente ligada a ellos por vínculos de control, y sus clientes, o entre un cliente y otro, en el ejercicio de actividades de distribución de seguros relacionados con productos de inversión basados en seguros.

Si no se pudiera evitar el conflicto de interés, después de haber tomado las medidas para prevenir o mitigar el mismo, se pondrá en conocimiento del cliente con carácter previo a la contratación del seguro o a la prestación del servicio en el contexto del mismo, la naturaleza y el origen del conflicto o conflictos existentes, para que éste pueda tomar la decisión que estime más conveniente.

A efectos de esta Política es necesario establecer qué se entiende por producto de inversión basado en seguros (producto IBIP¹). Se trata de un seguro cuyo valor de rescate o a vencimiento está sujeto total o parcialmente, y de manera directa o indirecta, a las fluctuaciones del mercado. Este tipo de productos también es conocido con las siglas en inglés PRIIP². Los siguientes productos no se consideran productos IBIP:

- a) Productos de seguro distintos del Seguro de Vida.
- b) Contratos de Seguro de Vida en los que las prestaciones previstas en el contrato sean pagaderas únicamente en caso de fallecimiento o de situaciones de invalidez provocadas por accidente, enfermedad o discapacidad.
- c) Productos de pensión que tengan reconocida como finalidad primaria la de proveer al inversor unos ingresos en la jubilación y que den derecho al inversor a determinadas prestaciones.
- d) Regímenes de pensiones profesionales.

Productos de pensión personales en los que se dé una contribución financiera del empleador y en los que ni el empleador ni el empleado tengan posibilidad alguna de elegir el producto de pensión ni a su proveedor. Por tanto, los productos IBIP que actualmente se comercializan por parte de las Entidades Aseguradoras de GCO pueden clasificarse en alguna de las siguientes tipologías:

- Productos de ahorro de tipo “Universal Life” con tipo de interés garantizado variable (a excepción de los PPA).
- Productos de ahorro de tipo “Unit-Linked”, en los que el riesgo financiero es asumido por el tomador.

1.3. Aprobación y revisión

La Función Actuarial es la responsable de la revisión y actualización de esta Política.

La presente Política ha sido validada por el Comité de Dirección y aprobada por el Consejo de Administración de Grupo Catalana Occidente, S.A., y posteriormente, se han adherido a la misma, mediante el correspondiente acuerdo de cada uno de los órganos de administración, el resto de Entidades Individuales.

El contenido de la Política deberá ser revisado cada año, salvo que surgiesen circunstancias que aconsejasen efectuar dicha revisión en un periodo inferior.

¹ Las siglas en inglés de “Insurance-Based Investment Product”.

² Las siglas responden a “Packaged Retail and Insurance-based Investment Product”.

2. Definición de conflicto de interés

Se entenderá por “conflicto de interés” toda situación que pueda producirse en el ejercicio de las actividades de distribución de seguros relacionadas con productos de inversión basados en seguros, por las que cualquier Entidad Aseguradora del Grupo, empleado, distribuidor de seguros, colaborador o cualquier persona ligada directa o indirectamente a ellos por vínculos de control, tenga un interés en el resultado de las actividades de distribución de seguros que cumpla los criterios siguientes:

- a) Que sea distinto del interés del cliente o posible cliente el dicho resultado de las actividades de distribución de seguros.
- b) Que pueda influir en el resultado de las actividades de distribución de dicho producto en detrimento del cliente.

A efectos de evaluar si existe una posible situación de conflicto de interés, cualquier Entidad Aseguradora del Grupo que comercialice productos de inversión basados en seguros, el que los distribuya, o cualquier administrador, empleado o colaborador de las mismas deberán tener en cuenta, como criterios mínimos, las siguientes circunstancias:

- a) Que se pueda obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, a costa del cliente, ya sea propio o de otra Entidad Aseguradora del Grupo.
- b) Que se puedan obtener incentivos financieros o de cualquier otro tipo para favorecer los intereses de terceros clientes, ya sean propios o de otra Entidad Aseguradora del Grupo frente a los propios intereses del cliente en cuestión.
- c) Que se pueda participar de forma significativa en la gestión o el desarrollo de productos de inversión basados en seguros, en particular en caso de que la persona que intervenga en la operación tenga influencia en la fijación de los precios de estos productos o en sus costes de distribución.

3. Procedimientos y controles

3.1. Conflictos de interés entre los propios clientes

Cualquier situación de conflicto de interés surgido en el ámbito de la comercialización de los productos de inversión basados en seguros entre los propios clientes, ya sean de la misma Entidad Aseguradora del Grupo o no, deberá resolverse en función de los siguientes parámetros:

- Se evitará favorecer a ninguno de ellos en detrimento del otro.
- No se podrá, bajo ningún concepto, revelar a unos clientes las operaciones pretendidas o realizadas por otros.
- No se podrá estimular la realización de una operación por un cliente con objeto de beneficiar a otro.

3.2. Conflictos de interés con los clientes

Los Sujetos Obligados se abstendrán de intervenir en la toma de decisiones en situaciones en las que, directa o indirectamente, él mismo o una persona allegada tuviera un interés personal.

Igualmente, los Sujetos Obligados no podrán realizar otras tareas, prestar servicios o trabajos remunerados o no, que puedan condicionar su independencia profesional.

La Entidad Aseguradora del Grupo afectada mantendrá y pondrá en práctica las acciones organizativas y administrativas efectivas necesarias con el objetivo de prevenir que afloran potenciales conflictos de interés o riesgos materiales que perjudiquen los intereses de los clientes, ya sean propios o de otra Entidad Aseguradora del Grupo. Igualmente, las Entidades Aseguradoras del Grupo crearán y mantendrán procesos dirigidos a identificar y registrar los conflictos de interés que, a pesar de las acciones de prevención implementadas, puedan darse.

En concreto, a fecha de revisión de la presente Política:

- Las Entidades Aseguradoras del Grupo cuentan con medidas consistentes en barreras informáticas de acceso a la información: claves de acceso para ficheros, bases de datos, correos electrónicos, etc.
- Las Entidades Aseguradoras del Grupo cuentan con criterios de confidencialidad y limitación de acceso cuando se trata de información especialmente relevante o sensible.
- Las Entidades Aseguradoras del Grupo cuentan con planes de formación dirigidos a sus empleados y distribuidores a efectos de que cuenten con el conocimiento adecuado de los productos de inversión basados en seguros que comercializan. En particular, se incide en la importancia de potenciar el análisis de las necesidades del cliente en la comercialización de estos productos.
- La ficha del producto exigida por la política sobre los procedimientos de gobernanza y vigilancia de productos para las Entidad Aseguradora del Grupo contribuye a evitar conflictos de interés en la distribución de los productos de inversión basados en seguros, especialmente:
 - Al definir la forma en que se debe llevar a cabo la actividad de distribución.
 - Al establecer una política de retribución adaptada a las características propias del producto distribuido.
- El Código Ético de GCO contiene una política en materia de obsequios y liberalidades que determina claramente en qué condiciones pueden aceptarse o entregarse obsequios y liberalidades y qué medidas han de adoptarse a la hora de aceptarlos o entregarlos.

3.3. Otros conflictos de interés

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados 3.1 y 3.2 anteriores, los Sujetos Obligados se abstendrán, con carácter general, de participar en cualquier situación susceptible de originar un potencial conflicto de interés.

Si se identificase alguna situación susceptible de originar un potencial conflicto de interés no contemplada en los apartados anteriores, los Sujetos Obligados lo pondrán inmediatamente en conocimiento de la Función Actuarial, quién analizará las circunstancias y determinará la

existencia o no de riesgo de generarse un conflicto de interés, en cuyo caso, se propondrá, junto con las Direcciones afectadas, un sistema específico para gestionar dicha situación.

4. Conflictos de interés

Si las acciones mencionadas en el apartado anterior “Procedimientos y controles”, no fuesen suficientes para prevenir y gestionar los conflictos de interés, se informará con claridad de la existencia del mismo al cliente correspondiente con anterioridad a la celebración del contrato de seguro o a la prestación del servicio en el contexto del mismo, así como sobre las medidas adoptadas para remediarlo y la solución propuesta por la Entidad Aseguradora del Grupo afectada.

Cuando se produzca una situación que derive en un conflicto de interés que implique un riesgo importante de menoscabo de los intereses de uno o más clientes, quien detecte la situación o se vea incurso en la situación generadora del conflicto, deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento del Departamento de Atención al Cliente (DAC/SAC) por correo electrónico a la siguiente dirección:

defensa.cliente.GCO@gco.com

A la recepción de este correo el correspondiente DAC/SAC se pondrá en contacto con la Función Actuarial, quien procederá a su análisis junto con la Dirección de Vida de la Entidad Aseguradora del Grupo afectada. De concluirse que ha existido conflicto de interés o potencial riesgo de conflicto de interés, la Función Actuarial procederá a su registro.

5. Registro de los conflictos de interés

La Función Actuarial tendrá un registro actualizado (en adelante, “el Registro”), con las circunstancias que hayan dado lugar a un conflicto de interés que implique un riesgo importante de menoscabo de los intereses de uno o más clientes, así como de los procedimientos que se hayan seguido y las medidas adoptadas para gestionar dichos conflictos.

En el Registro se incluirá, como mínimo, la siguiente información:

- La identidad de los Sujetos Obligados que han estado expuestos a los conflictos de interés.
- La fecha en la que se originó el conflicto de interés.
- Los instrumentos financieros o servicios a los que hace referencia el conflicto de interés.
- El motivo de la aparición del conflicto y la descripción detallada de la situación.
- La descripción del proceso de gestión y minimización, o en su caso la subsanación de la situación.

De forma periódica, y al menos anualmente, se facilitará al Comité de Dirección de la Entidad Aseguradora del Grupo afectada y al propio Comité de Dirección del Grupo un informe escrito sobre las situaciones que se hayan recogido en este registro.

6. Comunicación de la Política a los clientes y Sujetos Obligados

En la documentación que se facilita al cliente con motivo de la celebración del contrato de seguro se le informará que el Grupo Catalana Occidente cuenta con una política de prevención de conflicto de intereses y se le indicará la forma de acceder a su contenido.

Asimismo, el tomador declara haber recibido, de manera previa a la contratación del seguro, la información general previa prevista en los artículos 174 , 175 y 180 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, y en particular, el documento de datos fundamentales exigido por el Reglamento (UE) nº 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de noviembre de 2014, sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista vinculados y los productos de inversión basados en seguros, habiendo sido informado que este documento, así como la Política de Prevención de Conflicto de Intereses del Grupo Catalana Occidente a la que esta entidad está adherida, están disponibles en la página web de la entidad aseguradora.

Del mismo modo, con objeto de que todas las personas pertinentes conozcan el contenido de esta Política, se ha definido el siguiente proceso de comunicación interna:

- Una vez que el Consejo de Administración de Grupo Catalana Occidente, S.A. haya aprobado la Política o la revisión de la misma, ésta será puesta en conocimiento de todo el personal (incluyendo al colectivo definido en el apartado “Ámbito de aplicación”) mediante un comunicado vía correo electrónico.
- La versión definitiva de la Política se colgará en los correspondientes Portales Intranet para su conocimiento por toda la organización.

7. Documentos relacionados

De forma complementaria a la presente Política, el Código Ético del Grupo Catalana Occidente se encuentra publicado en la web de la entidad cabecera del Grupo Catalana Occidente, como en las webs corporativas de las Entidades Aseguradoras del Grupo, así como también están publicados en sus correspondientes intranets los protocolos de desarrollo del citado Código Ético y el Protocolo de comunicación de irregularidades y fraudes de Grupo Catalana Occidente.